



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CL

Viernes, 13 de mayo de 1983

Núm. 106

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda - Zaragoza

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un e. 2, bajo costumbre, donde permanecerá hasta el recibo de los Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION PRIMERA

Núm. 5.260

Ministerio de Administración Territorial

Real Decreto 1169/1983, de 4 de mayo, por el que se dictan normas para la constitución de las Corporaciones locales.

El Real Decreto 561/1979, de 16 de marzo, dictado para desarrollar la Ley 39/1978, de 17 de julio, sobre elecciones locales, en cuanto a las actuaciones a realizar por las Corporaciones locales para su constitución, precisa ser actualizado en base a lo regulado en la Ley orgánica 6/1983, de 2 de marzo; en los Estatutos de Autonomía en vigor y en la Ley orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de reintegración y mejoramiento del Régimen Foral de Navarra, lo que permite, además, mejorar técnicamente algunos aspectos y establecer la adecuada diferenciación, hacia el futuro, entre las normas de carácter general que han de ser tenidas en cuenta en relación con las Corporaciones surgidas de cualesquiera elecciones locales y aquellas otras cuya aplicación se circunscribe a unas elecciones determinadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Administración Territorial, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de mayo de 1983,

Dispongo:

CAPITULO I

De las actuaciones preparatorias para la constitución de las Corporaciones locales

Artículo 1.º 1. El tercer día anterior al señalado por el artículo 28.1

de la Ley 39/1978, de 17 de julio, de elecciones locales, para la constitución de las respectivas Corporaciones locales, los miembros de las Corporaciones a renovar, tanto del Pleno como, en su caso, de la Comisión municipal Permanente, se reunirán en sesión convocada al solo efecto de aprobar el acta de la última sesión celebrada. En caso de no existir «quorum» suficiente se celebrará la sesión, en segunda convocatoria, cuarenta y ocho horas después de la señalada para la primera, cualquiera que sea el número de los concurrentes. Será indispensable que asista, como mínimo, un Concejal, además del Alcalde.

2. Los Secretarios e Interventores tomarán las medidas precisas para que el día de la constitución de las nuevas Corporaciones locales estén preparados y actualizados todos los justificantes de las existencias en metálico o valores propios de la Corporación depositados en la Caja municipal o entidades bancarias, así como la documentación relativa al inventario del patrimonio de la Corporación y de sus organismos autónomos, a los efectos prevenidos en la regla 62 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales. el artículo 200 de la Ley de Régimen Local y artículo 32.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

3. Lo dispuesto en los apartados anteriores será de aplicación a las Diputaciones Provinciales y a los Cabildos insulares a renovar, que deberán celebrar su última sesión el tercer día anterior a las fechas establecidas para su constitución.

CAPITULO II

De la constitución de los Ayuntamientos

Art. 2.º 1. El décimo día a partir de la proclamación de los Concejales electos, éstos se reunirán, sin necesidad de previa convocatoria, a las once de la mañana, en el salón de actos

de la respectiva Casa Consistorial, previa entrega de las credenciales respectivas al Secretario de la Corporación.

2. Si en la fecha y hora indicadas concurriese a la sesión un número inferior a la mayoría absoluta de Concejales electos, éstos se entenderán convocados automáticamente para celebrar sesión constitutiva dos días después, que habrá de celebrarse en el mismo lugar y a la misma hora.

3. En la sesión constitutiva, y a la hora indicada en los apartados anteriores, se formará la Mesa de edad, integrada por el Concejal electo de mayor edad entre los asistentes, que la presidirá, y por el de menor edad. Será Secretario de la misma el que lo sea de la Corporación. La Mesa declarará constituida la Corporación, procediéndose acto seguido a la elección de Alcalde y, en su caso, a la constitución de la Comisión Permanente, en la forma prevista en los apartados 3 y 4 del artículo 28 de la Ley de Elecciones Locales. La elección de Alcalde se efectuará mediante una sola votación, por papeleta secreta.

4. El que resulte proclamado Alcalde tomará inmediata posesión de su cargo. Si no se hallare presente en la sesión de constitución será requerido para tomar posesión en el plazo de cuarenta y ocho horas, con la advertencia de que caso de no hacerlo sin causa justificada se estará a lo dispuesto en el artículo 28.6 de la Ley de Elecciones Locales.

Art. 3.º 1. El Secretario de la Corporación redactará el acta de la sesión constitutiva, con los requisitos exigidos en la legislación vigente. De dicha acta se remitirá copia certificada al Gobernador civil de la provincia y al órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de los tres días siguientes a la celebración de la sesión.

2. Si el Secretario desempeñare simultáneamente dos o más Secretarías, la sesión de constitución de cada uno de los respectivos Ayuntamientos se

celebrará el día establecido en el artículo 2.º, apartado 1, pero con sujeción al horario que se fije por el Gobernador civil de la provincia.

Art. 4.º Dentro de los treinta días siguientes al de la sesión constitutiva, el Alcalde convocará la sesión o sesiones extraordinarias del Pleno de la Corporación que sean precisas, a fin de resolver sobre los siguientes puntos:

a) Régimen de sesiones del Pleno y, en su caso, de la Comisión Permanente.

b) Constitución de las Comisiones informativas.

c) Nombramiento de representantes de la Corporación en toda clase de órganos colegiados en que deba estar representada.

d) Conocimiento de las resoluciones del Alcalde en materia de sustitución, por razón de ausencia o enfermedad, así como de la designación de Presidente de las Comisiones informativas y de las Delegaciones que la Alcaldía estime oportuno conferir.

Art. 5.º 1. En caso de ser alegada causa de incompatibilidad sobrevenida con posterioridad a la proclamación de Concejales electos, la Corporación resolverá acerca de las condiciones legales de los mismos.

2. Contra el acuerdo municipal podrá interponerse, en su caso, el recurso contencioso-administrativo previsto en el artículo 120 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

CAPITULO III

De la constitución de las Entidades Locales Menores

Art. 6.º 1. Los Vocales de las Juntas Vecinales de las Entidades Locales Menores serán elegidos por las correspondientes Corporaciones municipales, dentro de los veinte días siguientes a la fecha de constitución de éstas, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Serán electores todos los miembros de la respectiva Corporación municipal.

b) Serán elegibles todos los residentes en la Entidad Local Menor mayores de 18 años y que no se hallen incurso en las causas de inelegibilidad previstas en el artículo 7.º de la Ley de Elecciones Locales.

c) La votación será secreta, y cada elector hará figurar en su papeleta uno o tres nombres, según que la Entidad Local Menor tenga una población inferior o superior a 250 habitantes.

d) Acto seguido se efectuará el escrutinio, siendo proclamados Vocales de la respectiva Entidad las dos o cuatro personas que hubieren obtenido mayor número de votos.

e) Del acto de la elección se levantará acta por el Secretario, que remitirá copia certificada de la misma al Gobernador civil de la provincia y al órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma, dentro de los tres días siguientes.

2. Una vez elegidos los Vocales de las Juntas Vecinales, éstas se constituirán dentro de los diez días siguientes a su elección, en la forma, fecha y lugar que acuerde la respectiva Corporación municipal. Será preceptiva la asistencia del Secretario de la Corporación a dicha sesión constitutiva, de la que se levantará acta.

CAPITULO IV

De la constitución de las Diputaciones Provinciales

Art. 7.º 1. La sesión constitutiva de las Diputaciones Provinciales se celebrará en el quinto día posterior a la proclamación de los Diputados electos, a las doce horas, en la sede de dichas Corporaciones, previa entrega de las credenciales respectivas al Secretario de la Corporación.

2. Si en la hora y fecha señaladas para celebrar la sesión constitutiva de las Diputaciones Provinciales concurriese a la misma un número inferior a la mayoría absoluta de Diputados electos, éstos se entenderán convocados automáticamente para celebrar sesión constitutiva dos días después, que habrá de celebrarse en el mismo local y a la misma hora. En dicha sesión, la Corporación se constituirá cualquiera que fuere el número de Diputados que concurrieren.

3. En la sesión constitutiva, y a la hora señalada a este objeto, se formará la Mesa de edad, que presidirá el Diputado electo de mayor edad entre los asistentes, la que declarará constituida la Diputación, procediéndose acto seguido a la elección de Presidente y de la Comisión de Gobierno, en la forma prevista en los apartados 2 y 4 del artículo 34 de la Ley de Elecciones Locales. La elección del Presidente se efectuará mediante votación secreta, salvo que la Diputación, por votación ordinaria, decidiera otro sistema. De producirse empate en la segunda votación celebrada para elegir Presidente se proclamará como tal el Diputado que, entre los empatados, pertenezca al partido, coalición, federación o agrupación que más puestos de Diputados haya tenido.

Si, en aplicación de lo anterior, no se resolviera el empate se proclamará Presidente el Diputado que, entre los empatados, pertenezca al partido, coalición, federación o agrupación que más votos haya obtenido en la provincia.

4. Será aplicable al Presidente de la Diputación lo establecido respecto del Alcalde en el artículo 2.º, apartado 4, del presente Real Decreto. Asimismo se aplicará a las Diputaciones Provinciales lo establecido en los artículos 3.º, apartado 1; 4.º y 5.º del presente Real Decreto en cuanto les sea de aplicación.

CAPITULO V

De la constitución de los regímenes provinciales especiales

Art. 8.º 1. La sesión de constitución de los Cabildos insulares del archipiélago canario se realizará conforme a lo establecido en el artículo 7.º del Real Decreto 118/1979, de 26 de enero, siéndole de aplicación supletoria las normas contenidas en el presente.

2. Los Cabildos insulares de cada provincia constituirán una Mancomunidad interinsular, con el nombre de aquélla, que radicará en la capital y estará formada por el Presidente, que lo será el del Cabildo de la isla en que se halle la capital, y por los Consejeros representantes de los Cabildos insulares, en el número que se deter-

mina en el artículo 11 de la Ley orgánica 6/1983, de 2 de marzo.

3. La sesión de constitución de la Mancomunidad provincial interinsular se celebrará el octavo día siguiente al de la constitución de los Cabildos, a las doce horas, en la sede del Cabildo de la isla donde se halle la capital. El acto se regirá por las normas del artículo anterior, salvo en lo referente a la elección del Presidente y Comisión de Gobierno, que no tendrá lugar.

Art. 9.º 1. Constituido el Parlamento de las Islas Baleares y elegidos los titulares de las instituciones autonómicas se procederá a constituir los Consejos insulares de Mallorca, Menorca e Ibiza-Formentera, dentro de los siete días siguientes a la publicación del nombramiento del Presidente de la Comunidad Autónoma, en la fecha y hora que éste determine.

2. En la constitución de los Consejos insulares se aplicará, adaptándolo a sus características, lo dispuesto en el artículo 7.º, apartados 2 y 3, del presente Real Decreto, salvo lo establecido para decidir el desempate en la elección de Presidente. De producirse empate en la elección de Presidente de los Consejos insulares se proclamará como tal el Diputado que, entre los empatados, pertenezca al partido político o coalición que más votos haya obtenido en las elecciones al Parlamento en el ámbito territorial que corresponda a cada Consejo insular.

3. Será aplicable al Presidente de los Consejos lo establecido para el Alcalde en el artículo 2.º, apartado 4, del presente Real Decreto. Asimismo será de aplicación a los Consejos insulares lo dispuesto en el artículo 3.º, apartado 1, y artículo 4.º de esta disposición, en lo que sea de aplicación.

Art. 10. Las Juntas Generales de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya se constituirán de acuerdo con lo dispuesto en su normativa peculiar.

Disposición adicional

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 9.º, punto 1, c), de la Ley 39/1978, de 17 de julio, no se considerará causa de incompatibilidad el nombramiento de miembros de la Corporación para formar parte de los órganos de dirección de los establecimientos mencionados en el referido precepto, siempre que el nombramiento lo sea precisamente por su condición de miembros de la Corporación y el cargo no esté retribuido.

Disposición transitoria

En relación con las elecciones convocadas por el Real Decreto 448/1983, de 9 de marzo, corresponde a las Juntas Electorales Provinciales, en la fecha que por Real Decreto señale el Gobierno, repartir entre los partidos judiciales de la correspondiente provincia, determinados en el Real Decreto 529/1983, de 9 de marzo, el número de Diputados integrantes de la respectiva Diputación Provincial, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

Efectuada esta operación, la Junta Electoral Provincial pondrá en conocimiento de cada una de las Juntas de Zona de su provincia el número de Diputados a elegir en el respectivo partido judicial. Por la Junta Electoral de Zona se procederá inmediata-

mente a la asignación de los puestos de Diputados a los partidos, federaciones o agrupaciones electorales, en la forma establecida por la Ley.

Disposiciones finales

Primera. El plazo de diez días establecido en la Orden de 29 de junio de 1979, relativa a la elección de los representantes de los municipios de menos de 100.000 habitantes integrantes de la Entidad Municipal Metropolitana de Barcelona en el Consejo Metropolitano, se computará a partir de la fecha de proclamación de los Concejales electos de todos los municipios considerados.

Segunda. Se faculta al Ministro de Administración Territorial para dictar las normas que se estimen precisas en orden a la ejecución, aclaración e interpretación del presente Real Decreto.

Tercera. El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Disposición derogatoria

Quedan derogados el Real Decreto 561/1979, de 16 de marzo; el Real Decreto 119/1979, de 26 de enero, por el que se regulan las elecciones de los Consejos insulares del archipiélago balear, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 4 de mayo de 1983. Juan Carlos R. — El Ministro de Administración Territorial, Tomás de la Quadra-Salcedo Fernández del Castillo.

(Del «B. O. E.» núm. 110, de fecha 9 de mayo de 1983.)

SECCION QUINTA

Núm. 5.057

Audiencia Territorial SALA DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 153 de 1983, promovido por don Segundo, doña Carmen, doña Eulalia y doña María-Luisa-Victoria Asenjo Quílez, contra acuerdos del Pleno del Ayuntamiento de Zaragoza, fecha 28 de julio de 1982, por el que se aprobó definitivamente la delimitación como unidad de actuación independiente de la manzana núm. 12 del polígono 12 del Plan general de ordenación de Zaragoza, y de fecha 10 de marzo de 1983, resolviendo recurso de reposición contra aquél interpuesto.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 2 de mayo de 1983. — El Secretario, José-María Escribano. Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe Pueyo.

Núm. 5.084

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 154 de 1983, promovido por don José-Antonio Campos Bardajil, contra resoluciones de la Dirección Provincial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de Zaragoza de 27 de enero de 1976 y 9 de junio de 1982, sobre consideración de zona diáfana de la planta baja de edificio de viviendas de protección oficial, como común de dicho edificio, y contra la de la Dirección General de Obras Públicas y Urbanismo, fecha 1.º de marzo de 1983, que desestimó recurso de alzada contra aquéllas interpuesto por el actor.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 3 de mayo de 1983. — El Secretario, José-María Escribano. Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe Pueyo.

Núm. 5.059

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social CONVENIOS COLECTIVOS

Sector Industria Siderometalúrgica

Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del Convenio colectivo de trabajo del sector Industria Siderometalúrgica.

Visto el texto del Convenio colectivo de trabajo del sector Industria Siderometalúrgica, recibido en esta Dirección Provincial el día 20 de abril de 1983, suscrito con fecha 15 de abril de 1983, suscrito con fecha 15 de abril de 1983, por representantes de las empresas (Federación de Empresarios del Metal de Zaragoza) y de los trabajadores (Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. Remitir texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza, 28 de abril de 1983. — El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez La-seca.

TEXTO ARTICULADO

Preámbulo

Los integrantes de la comisión negociadora del Convenio que se suscribe, formada por parte empresarial por representantes de la Federación de Empresarios del Metal de Zaragoza y por parte de los trabajadores por representantes de las centrales sindicales de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras (CC.OO.) y la Unión General de Trabajadores (U.G.T.), se reconocen como interlocutores válidos, con representatividad y legitimación suficiente para la negociación del presente Convenio, por cuanto que ostentan, en todo caso, los porcentajes mínimos establecidos en los artículos 87, 88, y 89, uno, de la vigente Ley 8 de 1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

Las partes manifiestan que los pactos realizados se ajustan y respetan el Acuerdo interconfederal suscrito con fecha 15 de febrero de 1983.

Capítulo I

Cláusulas generales

Artículo 1.º Ambito del Convenio:

1.1. Ambito funcional: El presente Convenio colectivo de trabajo será de aplicación a las empresas y trabajadores comprendidos en el ámbito de la vigente Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica o norma que la sustituya, siempre que no se rijan por otro Convenio, por razón legal.

1.2. Ambito territorial: El presente Convenio afectará a las empresas que se encuentren radicadas en Zaragoza capital o provincia.

1.3. Ambito personal: El presente Convenio afectará a todos los trabajadores, sea cual fuere su categoría profesional, que durante su vigencia presten sus servicios bajo la dependencia y por cuenta de las empresas afectadas, sin más excepciones que las establecidas por la Ley.

1.4. Ambito temporal: La duración de este Convenio será de un año, iniciando su vigencia el 1 de enero de 1983 y finando el 31 de diciembre del mismo año. Se exceptúa el artículo relativo a prestación por invalidez o muerte, que iniciará sus efectos el 1 de mayo de 1983 y finalizará el 30 de abril de 1984, y la cláusula adicional primera, en la que habrá que estar a lo dispuesto en la misma y en la que se establece la jornada laboral para 1984.

Art. 2.º Prórroga. — De no mediar denuncia, con los requisitos exigidos en el siguiente artículo, el Convenio o las cláusulas de ámbito distinto al mismo, se entenderán prorrogados de año en año, a partir del 1 de enero de 1984, o, en su caso, por una anualidad a contar de la fecha de su caducidad, en sus propios términos.

Art. 3.º Denuncia. — La denuncia del Convenio, o de aquellas cláusulas de vigencia distinta de la general, podrá efectuarse por cualquiera de las partes, debiendo formularse con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de terminación de su vigencia, o de cualquiera de sus prórrogas.

Se hará por escrito, con exposición detallada del ámbito del Convenio y materias objeto de negociación, expresándose asimismo la representación que se ostenta. De dicho escrito se dará traslado a la otra parte y a la Autoridad laboral.

Denunciado el Convenio, o las cláusulas señaladas en el párrafo primero, en tiempo y forma y vencido el término de su vigencia, seguirá aplicándose éste provisionalmente, en tanto no se logre acuerdo expreso o se dicte resolución arbitral en la materia denunciada.

Art. 4.º Garantía de acuerdos. — Los firmantes, con la legitimación y representatividad que ostentan, se comprometen al mantenimiento y efectividad de lo que se conviene, sin perjuicio de que si cualquiera incumple las obligaciones que en el Convenio se establecen se le reconozca expresamente a quien resulte afectado por ello el derecho a ejercitar los medios legales de cualquier naturaleza tendentes a lograr su efectividad.

Art. 5.º Unidad del Convenio. — El presente Convenio, que se aprueba en consideración a la integridad de lo pactado en el conjunto de su texto, forma un todo relacionado e inseparable.

Las condiciones pactadas serán consideradas global e individualmente, pero siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría.

Art. 6.º Compensación. — Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, Convenios colectivos, pactos de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales, o por cualquier otra causa.

En lo económico, para la aplicación del Convenio a cada caso concreto, se estará a lo pactado, con abstracción de los anteriores conceptos salariales, su cuantía y regulación.

Art. 7.º Absorción. — Las disposiciones legales futuras que impliquen variación en todo o en alguno de los conceptos retributivos únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste. En caso contrario se considerarán absorbidas.

Art. 8.º Condiciones más beneficiosas. — Se respetarán las condiciones personales que, con carácter global e individualmente consideradas, excedan de lo pactado, manteniéndose estrictamente «ad personam».

Art. 9.º Productividad. — Conscientes las partes de la necesidad de una mejora general de la eficacia del sistema productivo, consideran que los objetivos a alcanzar son:

—Elevar la competitividad y la rentabilidad de las empresas.

—Optimizar la capacidad productiva de acuerdo con las orientaciones del mercado, con la finalidad de maximizar la riqueza y el bienestar de todos los agentes de la producción y de la sociedad en su conjunto.

—Maximizar el empleo.

—Mejorar las condiciones de trabajo.

Las partes entienden que sobre la consecución de estos objetivos influyen distintos órdenes de factores in-

ternos y externos al sistema productivo. Entre los segundos es imprescindible señalar la situación de crisis económica mundial y el nivel y la forma de desarrollo alcanzado por el país, así como el clima social relativo a los problemas de la productividad.

Por eso mismo, las partes están de acuerdo en llamar la atención de la Administración sobre la necesidad de abordar de forma permanente la sensibilización de la opinión pública sobre los factores que influyen en la productividad, afrontando con la intensidad necesaria la recogida de información y elaboración de estudios periódicos e instrumentando las medidas concretas en orden a la consecución de los objetivos, contando para ello con la opinión y la colaboración de las partes firmantes.

Las partes consideran que los principales factores que inciden sobre la productividad son:

—La política de inversiones.

—La racionalización de la organización productiva.

—La mejora tecnológica.

—La programación empresarial de la producción y la productividad.

—El clima y la situación de las relaciones laborales.

—Las condiciones y la calidad de la vida en el trabajo.

—La política salarial y de incentiva-

ción material.

—La cualificación y adaptación de la mano de obra.

—El absentismo.

En consecuencia, es necesario arbitrar, mediante el establecimiento de compromisos concretos, mecanismos y procedimientos instrumentales para generar un proceso que dé lugar a la mejora de la productividad y permita alcanzar los objetivos señalados. Teniendo en cuenta, entre otros, la aplicación de los siguientes instrumentos y criterios:

1. Negociación de los asuntos relacionados con la productividad, cuando ambas partes lo consideren oportuno, a través de acuerdos específicos a nivel de empresa. La introducción de estos temas se realizará de forma progresiva y tomando en consideración las circunstancias que concurren en cada caso.

2. Establecimiento de sistemas de medición de la productividad, adecuados a las circunstancias de empresa, que permitan hacer el seguimiento de la misma. Estos sistemas contemplarán, al menos, dos niveles: el de la empresa en su conjunto y el del grupo de trabajadores que lleve a cabo una operación o proceso diferenciado.

La medición a escala de empresa se hará a través de un índice de productividad total de los factores productivos.

3. Establecimiento, con la participación de los representantes de los trabajadores, del nivel del índice de productividad que se considerará como normal, o período base para las comparaciones. Dicho nivel se remunerará a través del salario pactado y es exigible a cambio del mismo, excepto cuando no se alcance por circunstancias no imputables al trabajador.

4. Participación de los representantes de los trabajadores en el seguimiento de las mediciones de productividad.

5. Receptividad, por ambas partes, de las fórmulas de corrección de los obstáculos que frenen los avances de productividad.

b) Establecimiento de garantías acerca de la distribución de las mejoras de rentabilidad obtenidas por aumentos de productividad, aplicándose las al restablecimiento y/o incremento del excedente empresarial, inversiones que creen puestos de trabajo e incentivos salariales vinculados a la mejora de la productividad.

Durante el período de vigencia de este Convenio se establece el siguiente orden de prioridades en los supuestos en que ello sea posible, para tal distribución:

a) Restablecimiento del excedente empresarial para aquellas empresas en situación de crisis cuyo nivel no alcance el considerado como normal.

b) Inversiones que creen puestos de trabajo.

c) Incentivos salariales vinculados a la mejora de la productividad. Para la distribución de los mismos se tendrán en cuenta tanto el índice general como los índices de productividad de cada grupo de trabajadores.

7. Los planes de mejora de productividad, a los que se aplicará lo establecido en el apartado 6, se implantarán teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) Información previa de los mismos a los trabajadores.

b) Que objetivamente tales planes no supongan discriminación de unos trabajadores sobre otros.

c) Establecimiento de períodos de prueba y de adaptación, cuando se introduzcan nuevos sistemas, garantizándose durante los mismos, a los trabajadores que se vean afectados por el cambio, las percepciones habituales que les vinieran siendo abonadas con anterioridad.

d) Las condiciones de trabajo respetarán lo establecido por la Ley.

Art. 10. Absentismo. — Las partes firmantes reconocen el grave problema que para nuestra sociedad supone el absentismo y entienden que su reducción implica tanto un aumento de la presencia del trabajador en el puesto de trabajo como la correcta organización de la medicina de empresa y de la Seguridad Social, junto con unas adecuadas condiciones de seguridad, higiene y ambiente de trabajo, en orden a una efectiva protección de la salud física y mental de los trabajadores.

De igual forma, las partes son conscientes del grave quebranto que en la economía produce el absentismo cuando se superan determinados niveles, así como de la necesidad de reducirlo, dada su negativa incidencia en la productividad.

Para conseguir adecuadamente estos objetivos acuerdan:

1. Requerir de las autoridades competentes que se tomen medidas eficaces tendentes a eliminar las circunstancias externas a la empresa favorecedoras del absentismo y, en particular, abrir el proceso de elaboración de una normativa que dé sentido y operatividad al objetivo antes indicado.

2. Hacer todo lo posible para suprimir el absentismo debido a causas re-

lacionadas con el ambiente de trabajo, en orden a una efectiva mejora de las condiciones de trabajo, según los procedimientos previstos en la normativa aplicable en cada caso. En este sentido se aplicarán los Convenios de la OIT.

3. Los representantes legales de los trabajadores deberán ser consultados en todas aquellas decisiones relativas a tecnología, organización del trabajo y utilización de materias primas que tengan repercusión sobre la salud física y/o mental del trabajador.

4. Necesidad de cuantificar y catalogar las causas de absentismo, entendido como la no presencia del trabajador en el puesto de trabajo. No serán computables a efectos de tal cuantificación los siguientes supuestos:

Las ausencias, previa y debidamente justificadas, dentro de lo establecido legalmente, en los siguientes casos:

- Matrimonio.
- Nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- Traslado del domicilio habitual.
- Por el tiempo indispensable para cumplimiento de un deber de carácter público y personal.
- Realización de funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

—Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses.

—Las ausencias derivadas de hospitalización.

—Las ausencias debidas de accidente laboral.

—Las ausencias ocasionadas por la suspensión de la actividad en caso de riesgo de accidente, cuando así lo decreta la Autoridad laboral o lo decide el propio empresario, sea o no a instancia de los representantes legales de los trabajadores.

—Los permisos por maternidad de la trabajadora.

—Los supuestos de suspensión de contrato de trabajo por causas legalmente establecidas, a excepción de la suspensión de contratos de trabajo prevista en el supuesto primero del artículo 45, 1, c), del Estatuto de los Trabajadores, cuando la baja sea acordada por servicios médicos sanitarios oficiales y tenga una duración de menos de veinte días consecutivos.

5. En las unidades de contratación se negociarán medidas correctoras del absentismo en función de circunstancias sectoriales, territoriales o de empresa, partiendo de criterios objetivos para su medición, para corregir el nivel de absentismo y alcanzar un coeficiente normal.

6. Para reducir el absentismo injustificado, entendiéndose por tal tanto el debido a causas injustificadas como los supuestos fraudulentos, se negociará libremente este tema cuando las partes así lo acuerden.

A efectos de tal negociación se tendrán como criterios básicos, entre otros, los siguientes:

—Reducción de las causas que lo generan.

—Instrumentación de campañas de explicación sobre los efectos negativos que el absentismo tiene tanto para la empresa como para los trabajadores.

—Renegociación de los complementos económicos en situaciones de incapacidad laboral transitoria (ILT) a cargo del empresario, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Con el importe de dichos complementos se buscará la adecuada aplicación para cubrir efectivas necesidades de los trabajadores enfermos y evitar asignaciones que fomenten situaciones fraudulentas. El destino que se dé al importe de estos fondos se decidirá con la participación de la representación de los trabajadores.

b) Para medir el absentismo se establecerán dos bloques de causas diferenciadas: 1) aquellas sobre las que no está al alcance de las partes actuar con plena eficacia en su disminución, y 2) aquellas en las que una actuación realista y negociada de las partes puede conseguir su reducción a corto y medio plazo.

Tanto unas como otras se definirán y cuantificarán en cada ámbito de negociación en función de cuanto ha quedado antes señalado.

c) En orden a la reducción y control del absentismo por causas injustificadas y fraudulentas, los representantes legales de los trabajadores y la empresa actuarán conjuntamente en la aplicación de cualquier tipo de medidas.

d) Establecimiento de gradaciones en función de los supuestos.

7. Recabar de la Administración la aplicación estricta de las medidas legales de control y comprobación correspondientes.

Capítulo II

Cláusulas específicas

Art. 11. Jornada laboral. — La jornada laboral en actividad partida consistirá en 1.880 horas de trabajo efectivo.

Para aquellas empresas con actividad continuada la jornada será de 1.855 horas de trabajo efectivo para 1982 y de 1.845 horas de trabajo efectivo para 1983.

Con independencia de lo establecido con carácter general en el párrafo anterior, y para las actividades continuadas, se acuerdan los siguientes extremos:

a) Las empresas que en 1981 no computaron el tiempo de descanso para bocadillo como de trabajo efectivo tendrán una reducción de cincuenta horas para 1982, sin que ningún caso pueda darse una jornada efectiva inferior a la pactada.

b) Aquellas empresas que en 1981 tuvieron una jornada inferior a la pactada en el presente Convenio será respetada.

c) En las empresas que desde enero de 1982, y por causa de pacto o acuerdo entre partes, se viniera disfrutando o aplicando una jornada inferior a la establecida en el presente Convenio, igualmente será aquella respetada.

Art. 12. Horas extras. — Las horas que excedan del cómputo global anual determinado en el artículo anterior tendrán la consideración de horas extraordinarias.

Respecto a los distintos tipos de horas extraordinarias se establecen los siguientes criterios:

1.º Supresión de las horas extraordinarias habituales.

2.º Realización de las horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas.

3.º Mantenimiento de las horas extraordinarias necesarias por pedidos imprevistos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate, siempre que no puedan ser sustituidas por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

A los fines que se derivan del Real Decreto 92 de 1983, de 19 de enero, sobre cotización a la Seguridad Social, desempleo, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional, se entienden por estructurales las horas extraordinarias mencionadas en el punto 3.º del presente artículo. La dirección de la empresa informará mensualmente al comité de empresa o delegados de personal y delegado sindical, si los hubiere, sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones.

Por acuerdo entre el trabajador y la dirección de la empresa se podrán compensar las horas extraordinarias estructurales realizadas por un tiempo equivalente de descanso en lugar de su retribución monetaria, acordando igualmente, en este caso, el período de su disfrute.

Art. 13. Vacaciones. — Las vacaciones anuales reglamentarias consistirán en veinticinco días laborables para los que ostenten un año de antigüedad en la empresa y, en su defecto, la parte proporcional que corresponda. Las vacaciones podrán disfrutarse durante todo el año, aunque preferentemente en verano.

Los menores de 18 años y mayores de 60 tendrán derecho al disfrute anual de treinta días naturales de vacaciones, o a su parte proporcional de no llevar el año de servicio.

Los días de vacaciones establecidos en el párrafo primero serán retribuidos conforme al promedio obtenido por el trabajador por salario base y complementos salariales a que hace referencia el artículo 70 de la vigente Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica de 29 de julio de 1970, o norma que lo sustituya, en los últimos noventa días efectivamente trabajados con anterioridad a la fecha de iniciación de las mismas.

Capítulo III

Condiciones económicas

Art. 14. Retribuciones:

Primero. a) El incremento que se pacta para 1983 es del 12 por 100 sobre las tablas salariales vigentes durante 1982, que incluyen la revisión salarial de dicho año, resultando con ello las cantidades que desglosadas por categorías y conceptos figuran en el anexo número I.

La tabla salarial del anexo I se compone de tres columnas: la primera

constituye el salario del Convenio aplicable sobre los trescientos sesenta y cinco días del año o doce meses, según su caso. La segunda servirá para el cálculo de cada una de las gratificaciones extraordinarias del artículo 16. La tercera representa el salario para el cálculo de los complementos salariales y horas extraordinarias.

b) En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26.5 de la vigente Ley 8 de 1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, se incluye un anexo II en el que figura la remuneración anual, según categorías profesionales, en función de las horas anuales de trabajo señaladas en el artículo 11 del Convenio en vigor.

Segundo. En aquellas empresas en las que en el año 1982 se haya operado con otros modelos salariales, tales como masas salariales, etc., se aplicará para 1983 un incremento del 11 por 100 sobre todos y cada uno de los conceptos retributivos percibidos durante el año 1982. Se exceptúan aquellas que no tienen la consideración legal de salario, conforme a la legislación vigente, así como las comisiones sobre ventas o cualquier otra percepción salarial de igual naturaleza que esté vinculada a elementos de cálculo variable. En ningún supuesto podrá resultar una cantidad inferior a la que se derive de la aplicación de las tablas salariales. Las primas o incentivos que se devenguen durante el año 1983 se incrementarán en los porcentajes pactados en los puntos primero y segundo de este artículo, según los casos.

Los nuevos devengos de quinquenios o aumentos en la categoría profesional producidos en 1983 se abonarán con independencia de los incrementos salariales antes señalados.

El porcentaje establecido se aplicará de forma proporcional y sobre las masas salariales individuales de cada trabajador devengadas en 1982, por su importe bruto y en condiciones homogéneas.

La reducción del número de horas de trabajo en cómputo anual respecto a la jornada laboral de 1982 será ajena al concepto de homogeneidad que se señala en el párrafo anterior.

Tercero. Los incrementos salariales que se pactan en los puntos anteriores conllevan el cumplimiento de los artículos 9.º y 10.º.

Cuarto. Los porcentajes de incrementos salariales establecidos en este artículo no serán de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten, objetiva y fehacientemente, situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de 1981 y 1982. Asimismo se tendrán en cuenta las previsiones para 1983.

En estos casos se trasladará a las partes la fijación del aumento de salarios.

Para valorar esta situación se tendrán en cuenta circunstancias tales como el insuficiente nivel de producción y ventas, y se atenderán los datos que resulten de la contabilidad de las empresas, de sus balances y de sus cuentas de resultados.

En caso de discrepancia sobre la valoración de dichos datos podrán utilizarse informes de auditores o censores de cuentas, atendiendo las circunstan-

cias y dimensión de las empresas, sin perjuicio de que ambas partes deban someterse al dictamen de la comisión paritaria del Convenio provincial, como órgano que se declara competente para conocer de estas cuestiones, siendo su decisión vinculante e inapelable.

En función de la unidad de contratación en la que se encuentren comprendidas, las empresas que aleguen dichas circunstancias deberán presentar ante la representación de los trabajadores la documentación precisa (balances, cuentas de resultados y, en su caso, informe de auditores o de censores de cuentas) que justifique un tratamiento salarial diferenciado.

En este sentido, en las de menos de veinticinco trabajadores, y en función de los costes económicos que ello implica, se sustituirá el informe de auditores o censores jurados de cuentas por la documentación que resulte precisa dentro de la señalada en los párrafos anteriores para demostrar fehacientemente la situación de pérdidas.

En cualquier supuesto, están obligados los representantes legales de los trabajadores a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo señalado en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto a todo ello, sigilo profesional.

El procedimiento a seguir para la desvinculación de las empresas que se encuentren afectadas en las antedichas situaciones de déficit o pérdidas de la obligación derivada de este artículo se ajustará a los siguientes requisitos:

a) Deberá remitirse escrito, dirigido a la comisión paritaria del Convenio provincial, en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar de la entrada del texto del presente Convenio en el Registro general de la Dirección Provincial de Trabajo, con manifestación expresa de voluntad en el sentido de desvincularse de la obligación de incrementar los salarios en la cuantía que se reseña en los puntos primero y segundo de este artículo.

b) En el plazo máximo de cuarenta días naturales, a contar de la fecha del anterior escrito, deberán remitirse a la comisión paritaria del Convenio cuantos documentos se consideren precisos, con el fin de acreditar la situación de pérdidas en los ejercicios señalados en el punto cuarto de este artículo, y para el solo supuesto de que surgiera discrepancia en cuanto a la veracidad de esta situación. Asimismo, la comisión podrá comprobar, por los medios que estime oportunos, la realidad de la situación presentada.

En este caso, y en tanto la comisión paritaria no dictamine al respecto, se seguirán aplicando los salarios vigentes en 1982, con independencia de que la empresa señale anticipos a cuenta de la mejora salarial que en su momento se pacte.

Quinto. Las empresas acogidas a planes de reconversión ya negociados o que se negocien y produzcan efectos durante 1983 y que incluyan acuerdos salariales para ese año estarán, para lo que respecta a los incrementos salariales de 1983, a lo que dispongan los citados planes.

Art. 15. Revisión salarial. — En el caso de que el índice de precios al con-

sumo (IPC), establecido por el INE, registrese al 30 de septiembre de 1983 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1982 superior al 9 por 100 se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computando cuatro tercios de tal exceso a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los doce meses (enero-diciembre 1983). Tal incremento se abonará con efectos de 1.º de enero de 1983, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para 1983.

El porcentaje de revisión resultante guardará en todo caso la debida proporcionalidad en función del nivel salarial pactado inicialmente en cada Convenio, a fin de que aquél se mantenga idéntico en el conjunto de los doce meses (enero-diciembre 1983).

Art. 16. Gratificaciones extraordinarias. — Se mantienen las dos gratificaciones extraordinarias reglamentarias, que se abonarán tomando como base los salarios que, según categorías profesionales, se incluyen en la columna número 2 del anexo I. A esta cantidad se añadirá exclusivamente la antigüedad que, en su caso, pueda corresponder.

Su devengo será por semestres naturales y se harán efectivas el último mes del semestre de que se trate, salvo que se opte por su prorrateo mensual, de común acuerdo entre las partes.

Art. 17. Antigüedad. — La antigüedad consistirá en quinquenios del 5 % sobre el salario de la tercera columna del anexo I, según cada categoría profesional.

En materia de aprendices, cuando éstos o los aspirantes administrativos o técnicos hubiesen superado con éxito las oportunas pruebas y alcancen el grado de oficialía, auxiliares administrativos o técnicos, o accedan a especialistas, se les reconocerá una antigüedad de dos años, siempre que, como mínimo, su antigüedad real en la empresa sea de igual período de tiempo.

Art. 18. Rendimientos y primas. — Las empresas que trabajen con sistemas de incentivos garantizarán, como mínimo, a sus trabajadores una prima del 25 por 100 del salario de la tercera columna del anexo I, según la categoría profesional que corresponda y por día de trabajo efectivo, cuando trabajen a una actividad de 110 puntos de la Comisión Nacional de Productividad o sus equivalentes en otros sistemas.

A la actividad óptima de la Comisión Nacional de Productividad, es decir, a 133'33 puntos, o sus equivalentes en otros sistemas, se abonará, como mínimo, una prima del 50 por 100 del salario de la tercera columna del anexo I, según la categoría profesional que ostente.

Entre la actividad 100 y 110 puntos, o sus equivalentes, las primas o incentivos oscilarán, en proporción lineal, entre el 0 y el 25 por 100, como mínimo, de los salarios especificados en la tercera columna del anexo I.

Art. 19. Carencia de incentivo. — Al personal que en empresas, racionaliza-

das o no, trabaje sin incentivo (a excepción de los aprendices y aspirantes) se le abonará, según los salarios base a que sean acreedores y por día laborable (es decir, con la única exclusión de domingos y festivos), un plus del 22 por 100 sobre el salario incluido en la tercera columna del anexo I, si no percibe otras cantidades adicionales a tales salarios que alcancen, como mínimo, dicho 22 por 100.

Art. 20. Plus de distancia. — El plus establecido en el artículo 4.º de la Orden de 10 de febrero de 1958 consistirá en 3'81 pesetas por kilómetro.

Art. 21. Dietas. — El personal que con arreglo a la Ley tenga derecho al percibo de dietas recibirá por dieta completa la cantidad de 1.412 pesetas por día, siempre que no supere los tres días de permanencia, y 1.241 pesetas cuando rebase este supuesto, a contar desde el primer día.

La media dieta consistirá, en ambos casos, en 622 pesetas por día.

Capítulo IV

Mejoras sociales

Art. 22. Prestación por invalidez o muerte. — Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional se derivara una situación de invalidez permanente en el grado de incapacidad total para su profesión habitual o incapacidad permanente absoluta para todo tipo de trabajo, la empresa abonará al productor la cantidad de 1.250.000 pesetas, a tanto alzado y por una sola vez.

El derecho al devengo y percibo de la prestación pactada nacerá:

- a) Si se trata de accidente de trabajo, en la fecha en que éste tenga lugar.
- b) Si el hecho causante tiene su origen en una enfermedad profesional, en el momento en que recaiga resolución firme del organismo competente reconociendo la invalidez permanente o cuando tenga lugar el fallecimiento por dicha causa.

El haber percibido la indemnización establecida en caso de incapacidad permanente total no excluye su percepción en posteriores ocasiones si éstas derivan de un hecho causante distinto.

Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional le sobreviniera la muerte tendrán derecho al percibo de esta cantidad los beneficiarios del mismo o, en su defecto, la viuda o derechohabientes.

Para cubrir estas prestaciones, la Federación de Empresarios del Metal suscribirá una póliza de seguro, a la cual podrán adherirse todas las empresas que lo deseen.

La obligación establecida en este artículo no alcanzará a aquellas empresas que tengan cubiertos aquellos riesgos por sus propios medios a cuenta de la empresa o por pólizas similares, mas que en las diferencias necesarias para cubrir la cantidad de 1.250.000 pesetas.

Art. 23. Desplazamientos. — En relación con el personal temporalmente desplazado se estará a lo dispuesto en el artículo 40 del Estatuto de los Trabajadores.

Cuando el desplazamiento sea superior a tres meses y no se haya hecho

uso de la facultad determinada en el citado artículo, el trabajador tendrá derecho no sólo a los cuatro días, sino también a la parte proporcional del tiempo de exceso. La fracción de día resultante se redondeará por exceso o por defecto, según sobrepase o no del 50 por 100 de la unidad.

Los desplazamientos no inferiores a dos meses serán acumulables al cómputo de dicho artículo cuando, dentro de los cuatro meses siguientes a partir del primer día de un primer desplazamiento, se efectúen otros que, en total, sumen los tres meses.

Art. 24. Verificadores. — Los verificadores podrán alcanzar las categorías de profesionales de oficio e incluso las de técnicos de organización en sus distintas categorías, según el grado de perfección funcional que se les exija en cada caso concreto, conforme a los trabajos a efectuar. Quienes no realicen trabajos propios de verificación se considerarán comprobadores con categoría de no profesionales de oficio.

Art. 25. Excedencia voluntaria por maternidad de la mujer trabajadora. La mujer trabajadora que a partir de la entrada del texto del presente Convenio en la Dirección Provincial de Trabajo comience un período de excedencia, no superior a dos años, para atender al cuidado del hijo, a contar desde la fecha del nacimiento de éste tendrá derecho a reincorporarse automáticamente a la empresa al finalizar el período de duración de la excedencia, siempre que se solicite dicha reincorporación con una antelación mínima de treinta días naturales respecto a la fecha de finalización de dicha excedencia.

En el supuesto de que el período de excedencia sea superior a dos años se estará a lo que se acuerde entre la dirección de la empresa y la trabajadora afectada.

Capítulo V

Comisiones paritarias

Art. 26. Comisión paritaria del Convenio: naturaleza y funciones. — La comisión paritaria del Convenio será un órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento.

Sus funciones específicas serán las siguientes:

1. Interpretación auténtica del Convenio.
2. Arbitraje de los problemas o cuestiones que le sean sometidos por ambas partes, de común acuerdo, en asuntos derivados del Convenio.
3. Conciliación facultativa en los problemas colectivos, con independencia de las atribuciones que, por norma legal, puedan corresponder a los organismos competentes.
4. Vigilar el cumplimiento de lo pactado y estudiar la evolución de las relaciones entre las partes, para lo cual éstas pondrán en su conocimiento cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de su aplicación.
5. Decidir en caso de discrepancia sobre la certeza de una situación de pérdidas, a los efectos del artículo 14.
6. Entender en cuantas otras cuestiones tiendan a una mayor efectividad práctica del Convenio.

Los escritos o comunicados relativos a las competencias anteriores que sean dirigidos a la comisión paritaria podrán ser remitidos a través de la Federación de Empresarios del Metal de Zaragoza o de las centrales sindicales firmantes del Convenio.

Art. 27. Composición. — La comisión se compondrá de un máximo de nueve vocales por cada una de las representaciones actuantes en la comisión negociadora y en paridad de miembros.

Podrán nombrarse asesores por cada parte o de común acuerdo, los cuales tendrán voz, pero no voto.

Art. 28. Convocatoria. — La comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes, poniéndose de acuerdo éstas sobre el lugar, día y hora en que deba celebrarse la reunión.

La comisión, en primera convocatoria, no podrá actuar sin la presencia de todos los vocales, previamente convocados, y en segunda convocatoria actuará con los que asistan, teniendo voto únicamente un número paritario de los vocales presentes, sean titulares o suplentes.

Art. 29. Acuerdos. — Los acuerdos o resoluciones adoptados por unanimidad por la comisión paritaria del Convenio tendrán carácter vinculante, si bien no impedirán en ningún caso el ejercicio de las acciones que puedan utilizarse por las partes ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales previstas en la normativa vigente.

Art. 30. Comité provincial. — Con independencia de la comisión paritaria del Convenio establecida en el capítulo V existirá un comité provincial constituido por representación empresarial, a través de la Federación de Empresarios del Metal de Zaragoza, y de los trabajadores, a través de las centrales sindicales firmantes o procedimiento que ellos mismos establezcan, con un número de vocales no inferior a cinco por cada parte y bajo la presidencia de la persona que de acuerdo designen.

Dicho comité podrá acordar ampliar el número de sus vocales, actuar en pleno o por secciones y acordará su reglamento de funcionamiento, constituyéndose con carácter permanente.

Con mero carácter enunciativo podrán ser funciones de este comité: el establecimiento de criterios unificados sobre normativa laboral, estudio y canalización de los problemas de índole social, las funciones de mediación y recomendación en caso de conflicto colectivo a instancia de las partes interesadas.

Las partes se comprometen a abordar a través del comité los problemas de productividad, absentismo, pluriempleo, horas extraordinarias, expedientes de crisis, problemas de los trabajadores de montaje, y creación de puestos de trabajo que, como más urgentes, precisen un análisis de carácter general y conjunto, en la busca de futuras soluciones.

Capítulo VI

Art. 31. De los sindicatos. — Ambas partes acuerdan respetar el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente, admitir que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan

celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas. No podrá sujetarse el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical, y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarle de cualquier otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical. Los sindicatos podrán remitir información a todas aquellas empresas en las que dispongan de suficiente y apreciable afiliación, a fin de que ésta sea distribuida fuera de las horas de trabajo y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica pudiera interrumpir el desarrollo del proceso productivo. En los centros de trabajo que posean una plantilla superior a cien trabajadores existirán tablones de anuncios en los que los sindicatos debidamente implantados podrán insertar comunicaciones, a cuyo efecto dirigirán copias de las mismas previamente a la dirección o titularidad del centro.

En aquellos centros de trabajo con plantilla que exceda de doscientos cincuenta trabajadores, y cuando los sindicatos o centrales posean en los mismos una afiliación superior al 15 % de aquélla, la representación del sindicato o central será ostentada por un delegado.

El sindicato que alegue poseer derecho a hallarse representado mediante titularidad personal en cualquier empresa deberá acreditarlo ante la misma de modo fehaciente, reconociendo ésta, acto seguido, al citado delegado su condición de representante del sindicato a todos los efectos.

El delegado sindical deberá de ser trabajador en activo de las respectivas empresas, y designado de acuerdo con los Estatutos de la central o sindicato a quien represente. Será preferentemente miembro del comité de empresa.

Funciones de los delegados sindicales

1. Representar y defender los intereses del sindicato a quien representa y de los afiliados del mismo a la empresa, y servir de instrumento de comunicación entre su central sindical o sindicato y la dirección de las respectivas empresas.

2. Podrán asistir a las reuniones del comité de empresa, comités de seguridad e higiene en el trabajo y comités paritarios de interpretación, con voz y sin voto, y siempre que tales órganos admitan previamente su presencia.

3. Tendrán acceso a la misma información y documentación que la empresa deba poner a disposición del comité de empresa, de acuerdo con lo regulado a través de la Ley, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias en las que legalmente proceda. Poseerá las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley, Convenios colectivos y por el presente Convenio a los miembros de comités de empresa.

4. Serán oídos por la empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados al sindicato.

5. Serán asimismo informados y oídos por la empresa con carácter previo:

a) Acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados al sindicato.

b) En materia de reestructuraciones de plantilla, regulaciones de empleo, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo, o del centro de trabajo general, y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

c) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

6. Podrán recaudar cuotas a sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos, todo ello fuera de las horas efectivas de trabajo.

7. Con la finalidad de facilitar difusión de aquellos avisos que pudieran interesar a los respectivos afiliados al sindicato y a los trabajadores en general, la empresa pondrá a disposición del sindicato cuya representación ostente el delegado un tablón de anuncios, que deberá establecerse dentro de la empresa y en lugar donde se garantice, en la medida de lo posible, un adecuado acceso al mismo por todos los trabajadores.

8. En materia de reuniones, ambas partes, en cuanto al procedimiento se refiere, ajustarán su conducta a la normativa legal vigente.

9. En aquellos centros en los que ello sea materialmente factible y en los que posean una plantilla superior a mil trabajadores, la dirección de la empresa facilitará utilización de un local, a fin de que el delegado, representante del sindicato, ejerza las funciones y tareas que como tal le correspondan.

10. Los delegados ceñirán sus tareas a la realización de las funciones que les son propias.

11. Cuota sindical. — En las empresas de más de doscientos cincuenta trabajadores y a requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales sindicales que suscriben el presente Convenio, las empresas descontarán en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la dirección de la empresa un escrito en el que se exprese con claridad la orden de descuento, la central sindical a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de cuenta corriente o libreta de la Caja de Ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. Las empresas efectuarán las antedichas deducciones, salvo indicación en contrario, durante períodos de un año.

La dirección de la empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la empresa, si la hubiere.

12. Excedencias. — Podrá solicitar la situación de excedencia aquel trabajador en activo que ostentara cargo sindical de relevancia provincial a nivel de secretariado del sindicato respectivo, y nacional en cualquiera de sus modalidades. Permanecerá en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a su empresa si lo solicitara en

el término de un mes al finalizar el desempeño del mismo. En las empresas con plantilla inferior a cincuenta trabajadores, los afectados por el término de su excedencia cubrirán la primera vacante que de su grupo profesional se produzca en su plantilla de pertenencia, salvo pacto individual en contrario.

13. Participación en las negociaciones de Convenios colectivos. — A los delegados sindicales o cargos de relevancia nacional de las centrales reconocidas en el contexto del presente Convenio, implantadas nacionalmente, y que participen en las comisiones negociadoras de Convenios colectivos, manteniendo su vinculación como trabajadores en activo de alguna empresa, les serán concedidos permisos retribuidos por las mismas a fin de facilitarles su labor como negociadores y durante el transcurso de la antedicha negociación, siempre que la empresa esté afectada por la negociación en cuestión.

Art. 32. De los comités de empresa:

1. Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por las Leyes, se reconocen a los comités de empresa las siguientes funciones:

A) Ser informado por la dirección de la empresa:

a) Trimestralmente sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.

b) Anualmente, conocer y tener a su disposición el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, en caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de cuantos documentos se den a conocer a los socios.

c) Con carácter previo a su ejecución por la empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales, y las reducciones de jornada; sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de la empresa.

d) En función de la materia de que se trata:

1. Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias: estudios de tiempos, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

2. Sobre la fusión, absorción o modificación del «status» jurídico de la empresa cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

3. El empresario facilitará al comité de empresa el modelo o modelos de contrato de trabajo que habitualmente utilice, estando legitimado el comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la empresa y, en su caso, la Autoridad laboral competente.

4. Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves y en especial en supuestos de despido.

5. En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y en

fermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestrabilidad, el movimiento de ingresos y ceses y los ascensos.

B) Ejercer la labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

a) Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de empresas en vigor, formulando en su caso las acciones legales oportunas ante la empresa y los organismos o tribunales competentes.

b) La calidad de la docencia y de la efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación de la empresa.

c) Las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa.

C) Participar, como reglamentariamente se determine, en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

D) Colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de la empresa.

E) Se reconoce al comité de empresa capacidad procesal, como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

F) Los miembros del comité de empresa, y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados a) y c) del punto A) de este artículo, aun después de dejar de pertenecer al comité de empresa, y en especial en todas aquellas materias sobre las que la dirección señale expresamente el carácter reservado.

G) El comité velará no sólo por que en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente o paccionada, sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexo y fomento de una política racional de empleo.

2. Garantías:

a) Ningún miembro del comité de empresa o delegado de personal podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por revocación o dimisión, y siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedecieran a otras causas deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos, aparte del interesado, el comité de empresa o restantes delegados de personal y el delegado del sindicato a que pertenezca, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la empresa.

Poseerán prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo, respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

b) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causa o en razón del desempeño de su representación.

c) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la empresa en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la empresa y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la norma legal vigente al efecto.

d) Dispondrán del crédito de horas mensuales retribuidas que la Ley determina.

Podrán acumularse las horas de los distintos miembros del comité y delegados de personal en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total que determina la Ley, pudiendo quedar relevado o relevados de los trabajos, sin perjuicio de su remuneración.

Asimismo, no se computará dentro del máximo legal de horas el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de delegados de personal o miembros de comités como componentes de comisiones negociadoras de Convenios colectivos en los que sean afectados, y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurran tales negociaciones y cuando la empresa en cuestión se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

e) Sin rebasar el máximo legal podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros de comités o delegados de personal, a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de formación organizados por sus sindicatos, institutos de formación u otras entidades.

Capítulo VII

Fomento del empleo

Art. 33. Jubilación anticipada a los 64 años. — En el supuesto de que el Gobierno modifique el Real Decreto-ley 14 de 1981, de 20 de agosto, de manera que en el sistema de Seguridad Social se reconozca el derecho a la pensión de jubilación con el 100 % de los derechos pasivos de aquellos trabajadores que al cumplir 64 años se jubilen, y la simultánea contratación por parte de las empresas de desempleados registrados en las oficinas de empleo en igual número al de jubilaciones anticipadas que se pacten por cualesquiera de las modalidades de contrato vigentes en la actualidad, excepto las contrataciones a tiempo parcial, con un período mínimo de duración en todo caso superior al año y tendiendo al máximo legal respecto, se acuerda que:

Los trabajadores, al cumplir los 64 años, podrán voluntariamente acogerse a este sistema de jubilación anticipada, siendo esta decisión vinculante para la empresa.

Los trabajadores que deseen jubilarse de acuerdo con este sistema deberán comunicarlo a la dirección de la empresa con una antelación mínima de treinta días naturales respecto de la fecha en que cumplan los 64 años, siempre que ello fuera posible por mediar como mínimo esos treinta días entre la entrada en vigor de la nueva normativa y el día en que cumplan los 64 años. En el caso de que ello no

fuera posible por no mediar esos treinta días, la comunicación se realizará el mismo día de la entrada en vigor de la nueva normativa.

Mientras esté en vigor el Real Decreto-ley 14 de 1981, de 20 de agosto, seguirá siendo de aplicación el artículo 31 del Convenio de 1982, pero referido a 1983.

Cláusula adicional primera

Repercusión del acuerdo interconfederal en materia de jornada:

1.º En el caso de que por imperativo legal quede fijada la jornada máxima en cuarenta horas semanales de trabajo efectivo durante la vigencia de este Convenio, el cómputo anual correspondiente a esa jornada queda establecido, tanto en actividad continuada como partida, en 1.826 horas y 27 minutos de trabajo efectivo, computándose solamente esta jornada anual desde la entrada en vigor de la Ley correspondiente.

2.º Se acuerda establecer la jornada laboral para 1984 en 1.826 horas y 27 minutos de trabajo efectivo, tanto en actividad continuada como partida, en su cómputo anual.

3.º En ambos casos (puntos primero y segundo anteriores), y cuando la distribución del cómputo anual suponga la superación de las cuarenta horas semanales, el control y cómputo de jornada se verificarán trimestralmente en términos de media. Cuando por razones objetivas sea necesario, las partes negociarán otros sistemas de cómputo y control, respetándose en todo caso el tiempo máximo mencionado en los apartados anteriores.

Cláusula adicional segunda

Pluriempleo. — Las partes firmantes de este Convenio estiman conveniente erradicar el pluriempleo como regla general.

A estos efectos se estima necesario que se apliquen con el máximo rigor las sanciones previstas en la legislación vigente en los casos de trabajadores no dados de alta en la Seguridad Social por estar dados de alta ya en otra empresa.

Para coadyuvar al objetivo de controlar el pluriempleo se considera esencial el cumplimiento exacto del requisito de dar a conocer a los representantes legales de los trabajadores los boletines de cotización a la Seguridad Social, así como los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la empresa y, asimismo, los documentos relativos a la terminación de la relación laboral, conforme dispone el artículo 64.15 del Estatuto de los Trabajadores. El incumplimiento de esta obligación se considerará falta grave a efectos de su sanción por la Autoridad laboral.

Cláusula final

En todo lo no previsto en el texto articulado de este Convenio se estará a lo que disponga la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica de 29 de julio de 1970, o norma que la sustituya; Ley 8 de 1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y demás disposiciones de general aplicación.

TABLAS SALARIALES

ANEXO I

	Salario Convenio	Extras	Complemen. salariales Extras horas
Personal obrero:			
Peón	1.337,—	33.245,—	1.024,—
Especialista	1.363,—	34.055,—	1.048,—
Mozo especialista almacén	1.363,—	34.055,—	1.048,—
Profesionales de oficio:			
Oficial de primera	1.434,—	36.110,—	1.114,—
Oficial de segunda	1.404,—	35.236,—	1.085,—
Oficial de tercera	1.375,—	34.367,—	1.058,—
Aprendiz de 16 años	780,—	23.398,—	—
Aprendiz de 17 años	1.058,—	31.795,—	—
Profesionales siderúrgicos:			
Profesionales siderúrgicos de primera	1.415,—	35.548,—	1.095,—
Profesionales siderúrgicos de segunda	1.401,—	35.113,—	1.083,—
Profesionales siderúrgicos de tercera	1.374,—	34.302,—	1.057,—
Personal subalterno:			
Listero	41.882,—	34.905,—	32.288,—
Almacenero	41.559,—	34.588,—	31.993,—
Chofer de motociclo	41.171,—	34.209,—	31.641,—
Chofer de turismo	42.600,—	35.610,—	32.938,—
Chofer de camión, grúas y máquinas automóviles	43.067,—	36.070,—	33.363,—
Pesador y basculero	40.787,—	33.835,—	31.295,—
Guarda jurado o vigilante industria y comercio	40.456,—	33.506,—	30.994,—
Vigilante	40.324,—	33.382,—	30.876,—
Cabos de guardas o vigilantes jurados	42.312,—	35.328,—	32.678,—
Ordenanza	40.155,—	33.215,—	30.725,—
Portero	40.155,—	33.215,—	30.725,—
Conserje	42.013,—	35.031,—	32.407,—
Personal de economato:			
Dependiente principal	41.882,—	34.905,—	32.288,—
Dependiente auxiliar	40.456,—	33.506,—	30.994,—
Cocinero principal	41.882,—	34.905,—	32.288,—
Cocinero auxiliar	40.456,—	33.506,—	30.994,—
Cocinero mayor o mayordomo	41.882,—	34.905,—	32.288,—
Camarero	40.456,—	33.506,—	30.994,—
Telefonista	40.456,—	33.506,—	30.994,—
Personal administrativo:			
Director gerente	59.147,—	51.819,—	47.934,—
Jefe de primera	51.617,—	44.442,—	41.110,—
Jefe de segunda	49.468,—	42.336,—	39.161,—
Cajero (empresas de más de 1.000 trabajadores)	51.617,—	44.442,—	41.110,—
Cajero (empresas de 250 a 1.000 trabajadores)	49.468,—	42.336,—	39.161,—
Cajero (empresas de menos de 250 trabajadores)	46.563,—	39.490,—	36.529,—
Oficial de primera	46.563,—	39.490,—	36.529,—
Oficial de segunda	44.586,—	37.555,—	34.740,—
Auxiliar	42.190,—	35.206,—	32.565,—
Aspirante de 16 años	23.463,—	23.463,—	—
Aspirante de 17 años	31.861,—	31.861,—	—
Viajante	46.536,—	39.490,—	36.529,—
Personal técnico, técnicos no titulados y técnicos de taller:			
Jefe de taller	50.855,—	43.698,—	40.419,—
Maestro de taller	46.560,—	39.484,—	36.523,—
Maestro segundo	45.847,—	38.789,—	35.879,—
Contramaestre	46.557,—	39.483,—	36.521,—
Encargado	44.369,—	37.343,—	34.542,—
Capataz especialista	42.221,—	35.236,—	32.595,—
Capataz de peones ordinarios	41.552,—	34.584,—	31.989,—
Técnicos de oficina:			
Delineante proyectista	49.550,—	42.417,—	39.236,—
Dibujante proyectista	49.550,—	42.417,—	39.236,—
Delineante de primera	46.006,—	38.946,—	36.024,—
Practico de topografía	46.006,—	38.946,—	36.024,—
Fotógrafo	46.006,—	38.946,—	36.024,—
Delineante de segunda	44.034,—	37.015,—	34.236,—
Reproductor fotográfico	41.629,—	34.660,—	32.058,—
Archivero bibliotecario	44.034,—	37.015,—	34.236,—
Auxiliar y calgador	41.676,—	34.705,—	32.104,—
Reproductor y archivero de plano	40.155,—	33.215,—	30.725,—
Aspirante de 16 años	23.463,—	23.463,—	—
Aspirante de 17 años	31.861,—	31.861,—	—

	Salario Convenio	Extras	Complemen. salariales Extras horas
Técnicos organización científica del trabajo:			
Jefe de primera	49.550,—	42.417,—	39.236,—
Jefe de segunda	48.955,—	41.834,—	38.696,—
Técnico de organización de primera	46.006,—	38.946,—	36.024,—
Técnico de organización de segunda	44.034,—	37.015,—	34.236,—
Auxiliar de organización	42.894,—	35.894,—	33.204,—
Aspirante	26.572,—	26.572,—	—
Técnicos de laboratorio:			
Jefe de primera	52.037,—	44.853,—	41.488,—
Jefe de segunda	49.218,—	42.094,—	38.937,—
Analista de primera	45.341,—	38.294,—	35.423,—
Analista de segunda	42.894,—	35.894,—	33.204,—
Auxiliar	41.629,—	34.660,—	32.058,—
Aspirante de 16 años	23.463,—	23.463,—	—
Aspirante de 17 años	31.861,—	31.861,—	—
Técnicos titulados:			
Ingenieros, Arquitectos y licenciados	59.147,—	51.819,—	47.934,—
Peritos y Aparejadores	57.465,—	50.167,—	46.406,—
Ayudantes técnicos sanitarios	57.465,—	50.167,—	46.406,—
Ayudantes de ingeniería y arquitectura	54.430,—	47.199,—	43.658,—
Profesores de educación general básica	57.464,—	50.166,—	46.404,—
Maestros industriales	48.114,—	41.011,—	37.934,—
Graduados sociales	50.855,—	43.698,—	40.419,—

ANEXO II

	Remuneración bruta anual	Importe hora con 1.880 h. cóm. anual	Importe hora con 1.845 h. cóm. anual
Personal obrero:			
Peón	621.853,72	330,77	337,04
Especialista	634.542,44	337,52	343,92
Mozo especialista almacén	634.542,44	337,52	343,92
Profesionales de oficio:			
Oficial de primera	668.908,92	355,80	362,55
Oficial de segunda	654.303,30	348,03	354,63
Oficial de tercera	640.204,24	340,53	346,99
Aprendiz de 16 años	331.496,—	176,32	179,67
Aprendiz de 17 años	449.760,—	239,23	243,77
Profesionales siderúrgicos:			
Profesionales siderúrgicos de primera	659.600,10	350,85	357,50
Profesionales siderúrgicos de segunda	652.830,74	347,25	353,83
Profesionales siderúrgicos de tercera	639.643,46	340,23	346,69
Personal subalterno:			
Listero	642.220,99	341,60	348,08
Almacenero	637.073,02	338,86	345,29
Chofer de motociclo	630.897,77	335,58	341,95
Chofer de turismo	653.652,70	347,68	354,28
Chofer de camión, grúas y máquinas automóviles	661.095,82	351,64	358,31
Pesador y basculero	624.793,50	332,33	338,64
Guarda jurado o vigilante industria y comercio	619.512,55	329,52	335,77
Vigilante	617.425,36	328,41	334,64
Cabos de guardas o vigilantes jurados	649.070,42	345,25	351,79
Ordenanza	614.736,80	326,98	333,19
Portero	614.736,80	326,98	333,19
Conserje	644.302,35	342,71	349,21
Personal de economato:			
Dependiente principal	642.220,99	341,60	348,08
Dependiente auxiliar	619.512,55	329,52	335,77
Cocinero principal	642.220,99	341,60	348,08
Cocinero auxiliar	619.512,55	329,52	335,77
Cocinero mayor o mayordomo	642.220,99	341,60	348,08
Camarero	619.512,55	329,52	335,77
Telefonista	619.512,55	329,52	335,77
Personal administrativo:			
Director gerente	917.065,50	487,80	497,05
Jefe de primera	797.193,72	424,03	432,08
Jefe de segunda	762.978,75	405,83	413,53
Cajero (empresas de más de 1.000 trabajadores)	797.193,72	424,03	432,08
Cajero (empresas de 250 a 1.000 trabajadores)	762.978,75	405,83	413,53
Cajero (empresas de menos de 250 trabajadores)	716.734,71	381,24	388,47
Oficial de primera	716.734,71	381,24	388,47
Oficial de segunda	685.271,76	364,50	371,42

	Remuneración bruta anual	Importe hora con 1.880 h. cóm. anual	Importe hora con 1.845 h. cóm. anual
Auxiliar	647.118,04	344,21	350,74
Aspirante de 16 años	328.482,—	174,72	178,03
Aspirante de 17 años	446.054,—	237,26	241,76
Viajante	716.734,71	381,24	388,47
Personal técnico, técnicos no titulados y técnicos de taller:			
Jefe de taller	785.067,34	417,58	425,51
Maestro de taller	716.673,73	381,20	388,44
Maestro segundo	705.335,—	375,17	382,29
Contramaestre	716.631,41	381,18	388,41
Encargado	681.815,56	362,66	369,54
Capataz especialista	647.614,92	344,47	351,01
Capataz de peones ordinarios	636.972,37	338,81	345,24
Técnicos de oficina:			
Delineante proyectista	764.286,94	406,53	414,24
Dibujante proyectista	764.286,94	406,53	414,24
Delineante de primera	707.870,58	376,52	383,66
Práctico de topografía	707.870,58	376,52	383,66
Fotógrafo	707.870,58	376,52	383,66
Delineante de segunda	676.477,80	359,82	366,65
Reproductor fotográfico	638.197,59	339,46	345,90
Archivero bibliotecario	676.477,80	359,82	366,65
Auxiliar y calcador	638.951,07	339,86	346,31
Reproductor y archivero de plano	614.736,80	326,98	333,19
Aspirante de 16 años	328.428,—	174,72	178,03
Aspirante de 17 años	446.054,—	237,26	241,76
Técnicos organización científica del trabajo:			
Jefe de primera	764.286,94	406,53	414,24
Jefe de segunda	754.813,13	401,49	409,11
Técnico de organización de primera	707.870,58	376,52	383,66
Técnico de organización de segunda	676.477,80	359,82	366,65
Auxiliar de organización	658.323,96	350,17	356,81
Aspirante	372.008,—	197,87	201,63
Técnicos de laboratorio:			
Jefe de primera	803.873,19	427,59	435,70
Jefe de segunda	759.010,32	403,72	411,38
Analista de primera	697.286,84	370,89	377,93
Analista de segunda	658.323,96	350,17	356,81
Auxiliar	638.197,59	339,46	345,90
Aspirante de 16 años	328.482,—	174,72	178,03
Aspirante de 17 años	446.054,—	237,26	241,76
Técnicos titulados:			
Ingenieros, Arquitectos y licenciados	917.065,50	487,80	497,05
Peritos y Aparejadores	890.273,01	473,54	482,53
Ayudantes técnicos sanitarios	890.273,01	473,54	482,53
Ayudantes de ingeniería y arquitectura	841.974,10	447,85	456,35
Profesores de educación general básica	890.254,68	473,53	482,52
Maestros industriales	741.427,21	394,37	401,85
Graduados sociales	785.067,34	417,58	425,51

SECCION SEXTA

Núm. 5.112

CARIÑENA

No surtió efecto el anuncio fechado en 26 de noviembre de 1982, inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia número 282, de 10 de diciembre del propio año, por distintas motivaciones. Se reproduce aquél, con variantes esenciales, siendo, desde luego, éste el que absorbe toda virtualidad a todos los respectos.

Texto válido actual. — El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 28 de abril del año en curso 1983, con el «quorum» exigido por la normativa vigente, acordó, por unanimidad, aprobar inicialmente las normas subsidiarias de planeamiento de este término municipal, según previenen los artículos 126 y 127 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Decreto 2.159 de 1978, de 23 de junio, para el desarrollo y aplicación de

la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

A la vista de lo que determina el artículo 120 del precitado Reglamento, el Ayuntamiento adoptó también el acuerdo de suspender la concesión de licencias para todas las áreas del territorio objeto del planeamiento, pudiendo, no obstante, otorgarse licencias siempre que se respeten las determinaciones de las normas subsidiarias inicialmente aprobadas.

A la vez que se hacen públicos estos acuerdos se significa que los planos y documentos que constituyen el expediente de estas normas subsidiarias se hallan expuestos en la Casa Ayuntamiento por plazo de un mes, durante cuyo período podrán ser examinados y deducir las alegaciones pertinentes.

Los escritos que fueron presentados durante el plazo que fue dado para sugerencias se considerarán en el presente trámite como si fueran alegaciones.

Cariñena, 29 de abril de 1983. — El Alcalde.

Núm. 5.045

HERRERA DE LOS NAVARROS

Con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento a los efectos del artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, al día siguiente de transcurridos diez días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a las diez horas y bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta para la contratación de la explotación del bar de las piscinas municipales y atención y cuidado de éstas, por el tipo, en alza, de 30.000 pesetas por un año, a partir de la fecha en que se formalice el contrato.

La fianza provisional se fija en la cantidad de 1.000 pesetas, y la definitiva, en el 6 por 100 del importe por el que se adjudique la subasta.

Las plicas se presentarán, en los días laborables y horas de diez a doce, desde que aparezca el anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia hasta el anterior al de la celebración de la subasta, en la Secretaría de este Ayuntamiento, debidamente reintegradas y conforme al modelo que se facilitará en dicha dependencia, en sobre cerrado, que podrá ser lacrado, acompañando por separado el documento que acredite la constitución de la garantía provisional y una declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Si quedase desierta esta subasta por falta de licitador se celebrará otra segunda, en el mismo local, hora, tasación y condiciones señaladas para la primera, a los cinco días hábiles siguientes al de la celebración de aquella.

Herrera de aquellos a 2 de mayo de 1983. — El Alcalde.

Núm. 5.046

LE C E R A

Por el plazo reglamentario de quince días, y para que puedan ser examinados libremente por las personas y contribuyentes interesados y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes a su dedeche, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina, los siguientes documentos cobratorios para 1983:

Arbitrio municipal sobre labor y siembra.

Arbitrio sobre carros y remolques.

Arbitrio sobre sacigüe de canalones.

Arbitrio sobre bicigüetas.

Arbitrio sobre atenciones del cementerio municipal.

Arbitrio sobre puertas y ventanas que abren al exterior.

Impuesto o tasa sobre el servicio de recogida de basuras a domicilio.

Impuesto o tasa sobre uso de alcantarillado o abastecimiento de agua a domicilio.

Impuesto sobre circulación de vehículos a motor (antiguo distintivo).

Impuesto sobre tenencia de perros.

Impuesto sobre Seguridad Agraria, repercutible a los rematantes de aprovechamientos forestales.

Lécera, 30 de abril de 1983. — El Alcalde, Joaquín Quílez.

Núm. 5.048

LE C E R A

Se convoca subasta pública para la contratación del servicio de mantenimiento de las redes de alumbrado público. El pliego de condiciones fue publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 39, de 18 de febrero de 1983, sin que se produjeran reclamaciones.

Tipo de licitación, a la baja:

Quinientas pesetas por cambio de bombilla.

Quinientas pesetas por cambio de portalámpara.

Quinientas pesetas por cambio de reactancia.

Duración del contrato: Un año, contado de fecha a fecha desde el día siguiente a la formalización del mismo.

El servicio se prestará los días 15 y 30 de cada mes, que sean hábiles; caso contrario, el inmediato anterior hábil.

Pago: Por meses vencidos, previa presentación de factura. Se hará con cargo al presupuesto, en el que existe consignación suficiente.

El expediente se halla de manifiesto en esta Secretaría, pudiendo examinarse durante el plazo de presentación de proposiciones.

Garantía provisional: 1.500 pesetas.

Garantía definitiva: 4 por 100 del remate.

Presentación de plicas: En esta Secretaría, de once a una, durante los veinte días hábiles siguientes al de la publicación en este «Boletín» del anuncio de subasta.

Apertura de plicas: A las trece horas del día siguiente hábil al en que finalice el plazo anterior, en esta Casa Consistorial.

Modelo de proposición: Don ..., de ... años de edad, de estado civil ..., vecino de ..., provincia de ..., con documento nacional de identidad número ..., expedido en ..., día ... de ... de 19..., enterado de los pliegos de condiciones y demás documentos que integran el expediente para el servicio de mantenimiento del alumbrado público, que se adjudicará por subasta pública, se compromete a la prestación de dicho servicio, en la forma y condiciones establecidas, por el precio de ... (en letra y número, especificar precio por cada concepto), durante el plazo de un año, según se especifica en el pliego de condiciones.

Se acompañan: Resguardo de haber constituido la garantía provisional y declaración de capacidad.

Lécera a 30 de abril de 1983. — El Alcalde, Joaquín Quílez Aznar.

Núm. 5.049

MONREAL DE ARIZA

Ha sido aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para 1983, por no haberse formulado reclamaciones contra el mismo, por un importe de 3.335.750 pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

Ingresos

- A) Operaciones corrientes:
1. Impuestos directos, 1.010.312 pesetas.
 2. Impuestos indirectos, 252.040.
 3. Tasas y otros ingresos, 688.222.
 4. Transferencias corrientes, 1.158.132.
 5. Ingresos patrimoniales, 227.044.
- Total, 3.335.750 pesetas.

Gastos

- A) Operaciones corrientes:
1. Remuneraciones del personal, 1.711.609.
 2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 1.282.551.
 4. Transferencias corrientes, 34.358.
- B) Operaciones de capital:
9. Variación de pasivos financieros, 307.232.
- Total, 3.335.750 pesetas.
- Monreal de Ariza, 3 de mayo de 1983.
El Alcalde.

Núm. 5.047

SIERRA DE LUNA

Ha sido aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para 1983 sin haberse for-

mulado reclamaciones, por un importe de 3.800.000 pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el consiguiente desarrollo a nivel de capítulos:

Ingresos

- A) Operaciones corrientes:
1. Impuestos directos, 1.239.000 pesetas.
 2. Impuestos indirectos, 200.475.
 3. Tasas y otros ingresos, 927.725.
 4. Transferencias corrientes, 1.000.000.
 5. Ingresos patrimoniales, 432.800.
- Total, 3.800.000 pesetas.

Gastos

- A) Operaciones corrientes:
1. Remuneraciones del personal, 1.150.250 pesetas.
 2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 1.410.000.
 4. Transferencias corrientes, 48.000.
 6. Variaciones reales, 691.750.
 9. Variación de pasivos financieros, 500.000.
- Total, 3.800.000 pesetas.
- Sierra de Luna, 28 de abril de 1983. — El Alcalde.

Núm. 5.111

M U E L

Ha sido aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el presupuesto municipal de inversiones para 1983, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de abril de 1983, por un importe de 29.608.288 pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

Ingresos

- B) Operaciones de capital:
7. Transferencias de capital, 29.608.288 pesetas.
- Total, 29.608.288 pesetas.

Gastos

- B) Operaciones de capital:
6. Inversiones reales, 29.608.288 pesetas.
- Total, 29.608.288 pesetas.

También se acordó se expusiera en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días, durante los cuales se podrán formular las reclamaciones que se estimen oportunas, elevándose automáticamente a definitivo dicho acuerdo en el supuesto de que contra el mismo no se presente reclamación alguna.

Caso de presentarse reclamaciones, la Corporación, en el plazo de treinta días, resolverá sobre ellas y definitivamente sobre el presupuesto.

Muel, 29 de abril de 1983. — El Alcalde, Arturo Cabetas.

Núm. 5.115

MORATA DE JILOCA

Ha sido aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para 1983, por un importe de 3.000.000 de pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

Ingresos

- A) Operaciones corrientes:
1. Impuestos directos, 1.057.978 pesetas.
 2. Impuestos indirectos, 100.000.
 3. Tasas y otros ingresos, 308.022.

4. Transferencias corrientes, 1.234.000.
 5. Ingresos patrimoniales, 300.000.
- Total, 3.000.000 de pesetas.

Gastos

- A) Operaciones corrientes:
1. Remuneraciones del personal, pesetas 1.291.586.
 2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 1.678.414.
 4. Transferencias corrientes, 30.000.
- Total, 3.000.000 de pesetas.
- Morata de Jiloca, 2 de mayo de 1983.—
El Alcalde.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION
DE JUSTICIA****Juzgados de Primera
Instancia**

Núm. 5.001

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado,
Juez de primera instancia del número
1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 3 de junio de 1983, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 del precio de tasación, de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo seguido al número 411 de 1982, a instancia del Procurador señor Bibián Fierro, en representación de «Aluminios Aragón», S. L., contra don José-Luis Duarte Hernández, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, rebajado en un 25 por 100; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

2. Una máquina de cortar aluminio y prensa de utillajes de aluminio resoplado; en 250.000 pesetas.
3. Cuatro taladros marca «Espirros Spit», con sus accesorios; en 60.000 pesetas.
4. Dos taladros marca «AEG», con motor acoplado; en 12.000 pesetas.
5. Diez piedras esmeriles autógena, marca «Bosch»; en 7.000 pesetas.
6. Un compresor marca «Aircor»; en 25.000 pesetas.
7. Una soldadora autógena, marca «Corcuera», con motor acoplado; en pesetas 40.000.
8. Doce soldadoras de distintas marcas y modelo, pequeñas y grandes; en 240.000 pesetas.
9. Una máquina de escribir, «Optima», modelo «Daro»; en 8.000 pesetas.
10. Un armario metálico, de dos puertas, de 1,90 x 1 metro; en 6.000 pesetas.
11. Un archivador de cuatro cajones; en 5.000 pesetas.
12. Dos sierras tronadoras, marca «Ebalsa», modelo B-75, con motor acoplado; en 50.000 pesetas.

Total, 706.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veinticinco de abril de mil novecientos ochenta y tres.—
El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario.

Núm. 5.009

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado,
Juez de primera instancia del número 1
de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 10 de junio de 1983, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo número 1.435 de 1982, a instancia del Procurador señor García Anadón, en representación de «Distiplás», contra doña Eleuteria Calleja, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión del precio de tasación:

Un televisor en color, «Thomson», de 23 pulgadas; en 45.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y tres.— El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario.

Núm. 5.248

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado,
Juez del Juzgado de primera instancia
número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se cumplimenta exhorto con el número 301 de 1983, procedente del Juzgado de igual clase número 7 de Madrid, dimanante de autos de menor cuantía promovidos por doña Leonila Iriarte Monreal, contra otros y don Joaquín Sanz Alvarado y esposa, doña Carmen Velasco Martínez, cuyo domicilio se ignora, sobre otorgamiento de escritura pública, cuyos autos se encuentran recibidos a prueba, habiéndose propuesto por la parte actora la de confesión judicial, para la cual se señala el día 16 del presente mes de mayo, a las diez treinta horas de su mañana, a prestar confesión judicial, con apercibimiento de que de no comparecer a esta segunda citación serán declarados confesos.

Y para que sirva de citación a los demandados señor Sanz y señora Velasco, se extiende el presente en Zaragoza a seis de mayo de mil novecientos ochenta y tres.— El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario.

Núm. 5.011

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado,
Juez de primera instancia del número
1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 10 de junio de 1983, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 del precio de tasación, de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo seguido al número 776 de 1982, a instancia del Procurador señor García Anadón, en representación de «Torgar», sociedad anónima, contra don Ricardo Martínez Ortega, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por

100 del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, rebajado en un 25 por 100; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Un andamio metálico, de treinta y dos unidades para once alturas; en 10.000 pesetas.
 2. Una máquina de cortar terrazo, con mesa soporte o disco; en 60.000 pesetas.
- Total, 70.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y tres.— El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario.

Núm. 5.012

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado,
Juez de primera instancia del número
1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 3 de junio de 1983, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 del precio de tasación, de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo seguido al número 283 de 1982, a instancia del Procurador señor Puerto Guillén, en representación de don Angel García Pérez, contra don Emilio Díaz Zubieta, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, rebajado en un 25 por 100; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Tres alizadoras rotativas, marca «Helicóptero», accionadas a motor de gasolina, «Driggs Stration», de 7 HP, números 78.061.912, 456.741 y 402.368 y números de bastidor 7.814.692, 2.814.691 y 8.012, respectivamente, cuyo embargo se entiende en cuanto a la mitad indivisa de cada una de ellas; en 300.000 pesetas.
2. La mitad indivisa de un vehículo marca «Chrysler», matrícula J-7156-B; en 150.000 pesetas.
3. Una motocicleta «Lambretta», modelo 150-5P, matrícula J-1149-F; en pesetas 40.000.

Total, 490.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y tres.— El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario.

Núm. 5.013

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado,
Juez de primera instancia del número
1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 10 de junio de 1983, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 del precio de tasación, de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo seguido al número 244 de 1982, a instancia del Procurador señor Puerto Guillén, en representación de don Angel García Pérez, contra don Diego Vadillos Martínez, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos

terceras partes del precio de tasación, rebajado en un 25 por 100; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Tres alisadoras rotativas «Helicóptero», accionadas a motor de gasolina, «Briggs Stratton», de 7 HP, números 78.061.912, 456.641 y 402.368, números de bastidores 7.814.692, 7.814.691 y 8.012, respectivamente, cuyo embargo se entiende en cuanto a la mitad indivisa de cada una de ellas; en 300.000 pesetas.

2. La mitad indivisa de un vehículo marca «Chrysler», matrícula J-7156-B; en 150.000 pesetas.

Total, 450.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario.

Núm. 4.999

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de los de esta capital;

Hace saber: Que en este Juzgado y al número 675 de 1983 se tramita expediente de declaración de herederos «ab intestato», a instancia de doña Mercedes Solanilla Pelegrín, por óbito de don Antonio Solanilla Pelegrín, hijo de José y de Filomena, natural de Aínsa (Huesca) 22 de diciembre de 1978, en estado de soltero, y fallecido en Zaragoza el día del mismo, en la que figuran como parientes del mismo y solicitan ser declarados herederos sus hermanos de doble vínculo Mercedes-Veneranda, Pilar-Gonzala, Joaquín-Marcelino y José-María-Bacilomó Solanilla Pelegrín, por lo que haciéndolo público se llama a quienes se crean con igual o mejor derecho para que puedan comparecer ante este Juzgado a reclamarlo dentro del plazo de treinta días, todo ello de conformidad a lo previsto en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Zaragoza a veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Rafael Oliete Martín. — El Secretario.

Núm. 5.000

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de esta ciudad;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de mayor cuantía número 666 de 1983, a instancia de don Antonio-Manuel Pinto da Silva y doña Ana-María Monteiro Pinto, contra herederos de don Juan-José Martín Bernal y «Compañía de Seguros Metrópolis» (cuantía 2.750.000 pesetas), y en cuyos autos he acordado emplazar por medio del presente a los herederos citados para que dentro del término de nueve días comparezcan en forma en los autos con los apercibimientos legales.

Dado en Zaragoza a veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Rafael Oliete Martín. — Ante mí.

Núm. 5.213

JUZGADO NUM. 2

Don Julio Boned Sopena, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 8 de junio de 1983, a las once horas, en la sala

de audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la tercera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 815 de 1982, promovido por el Procurador señor Andrés Laborda, en nombre y representación de «Promociones y Financiaciones Aída», S. A., contra don Francisco Rivas Murillo y doña Emilia Casaléiz Andrés, advirtiéndole a los posibles licitadores:

1.º Esta subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

2.º Para tomar parte en ella debe darse para tomar parte en ella la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirvió de tipo para la segunda subasta, la que se celebró, sin efecto, con la rebaja de un 25 por 100 de la tasación.

3.º Que los bienes inmuebles se sacan a pública subasta, a instancia del acreedor, sin suplir la falta de presentación de títulos de propiedad, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de la subasta:

Urbana. — Piso segundo D, en la escalera 2 de la casa número 42 de la calle Molino de las Armas, de Zaragoza, de 50'05 metros cuadrados de superficie útil, con una participación del 1'62 por 100 en las cosas comunes. Inscrito al tomo 944, folio 57, finca núm. 17.000, Registro II. Tasado en 1.500.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a seis de mayo de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Julio Boned. — El Secretario.

Juzgados de Distrito

Núm. 5.155

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas número 151 de 1983 se ha acordado citar en el «Boletín Oficial» de la provincia a José López Gris, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en avenida de San Juan de la Peña, número 185, primero (pensión), de esta ciudad, para que comparezca ante este Juzgado de distrito núm. 3 el día 3 de junio próximo y hora de las diez de la mañana, al objeto de celebrar juicio por amenazas.

Zaragoza a cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y tres. — El Secretario.

Núm. 5.156

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas número 89 de 1983 se ha acordado citar en el «Boletín Oficial» de la provincia a Juan Cortés Cortés, de 40 años, hijo de Juan y María, de ignorado paradero y sin domicilio fijo, para que comparezca ante este Juzgado de distrito núm. 3 el día 10 de junio próximo y hora de las diez de la mañana, al objeto de celebrar juicio por sus-tracción.

Zaragoza a tres de mayo de mil novecientos ochenta y tres. — El Secretario.

Núm. 5.223

JUZGADO NUM. 5

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas número 145 de 1983 se ha acordado citar en el «Boletín Oficial» de la provincia al denunciado Juan-Carlos Aranda Earl, que antes tuvo su domicilio en calle Boggiero, núm. 46, segundo izquierda, de esta ciudad, y actualmente en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, 2, quinta planta) el próximo día 19 de mayo, a las once horas de la mañana, al objeto de la celebración del juicio señalado.

Zaragoza a cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y tres. — El Secretario.

Núm. 4.903

JUZGADO NUM. 5

Don Felipe Hernando Muñoz, Secretario del Juzgado de distrito número 5 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en el expediente de juicio verbal de faltas número 1.196 de 1982, seguido por denuncia de María-Mercedes Samatán Benedicto, contra Carlos Dieste Fañanás, por el hecho de malos tratos, se ha dictado la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva del fallo dicen así:

«En Zaragoza a 26 de noviembre de 1982. — El señor don Lázaro-José Mainer Pascual, Juez de distrito del número 5 de esta ciudad, habiendo visto el presente expediente de juicio de faltas, sobre malos tratos, contra Carlos Dieste Fañanás...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo de la denuncia formulada a Carlos Dieste Fañanás, declarando de oficio el pago de las costas del juicio.

Así por este mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo». (Sello del Juzgado y firma y rúbrica del señor Juez).

Publicación. — Léida y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez, que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha; doy fe. (Firma y rúbrica del señor Secretario).

Y para que sirva de notificación en forma a María-Mercedes Samatán Benedicto, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente cumpliendo lo mandado por Su Señoría, en Zaragoza a veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y tres. — El Secretario, Felipe Hernando.

Núm. 4.935

JUZGADO NUM. 5

Notificación de sentencia

En autos de juicio de cognición seguidos en este Juzgado bajo el número 60 de 1983, a instancia de don Florencio

Avellanas Viñas, representado por la Procuradora señora Domínguez, contra herencia yacente y herederos desconocidos de doña María-Luisa Pascual Rubio, sobre resolución de contrato, ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva y fallo son como sigue:

«Sentencia. — En Zaragoza a 20 de abril de 1983. — El señor don Lázaro-José Mainer Pascual, Juez de distrito del Juzgado número 5 de los de esta ciudad, habiendo visto el presente juicio de cognición número 60 de 1983, seguido entre partes: de la una, como demandante, don Florencio Avellanas Viñas, mayor de edad, casado, industrial, de esta vecindad, representado por la Procuradora de los Tribunales doña Adela Domínguez Arranz y defendido por el Letrado don Ricardo Soto García, y de la otra, como demandados, la herencia yacente o herederos desconocidos de doña María-Luisa Pascual Rubio, así como contra aquellas personas que por razón de parentesco pretendan tener un derecho de subrogación en los derechos del arrendamiento respecto al piso tercero izquierda de la casa número 6 de la calle Vasconia, de esta ciudad, en situación procesal de rebeldía, sobre resolución de contrato de arrendamiento, y...

Fallo: Que debo estimar, como estimo, en todas sus parte la demanda, declarando resuelto el contrato de arrendamiento entre don Florencio Avellanas Viñas y doña María-Luisa Pascual Rubio en su condición de arrendador y arrendataria, respectivamente, por fallecimiento de la mencionada titular arrendataria y la insistencia de persona alguna con facultad para subrogarse en el referido contrato respecto de la vivienda sita en el piso tercero izquierda de la calle Vasconia, número 6, de esta ciudad, condenando, como condeno, a la parte demandada (herencia yacente o herederos desconocidos de doña María-Luisa Pascual Rubio) a estar y pasar por las anteriores declaraciones y a dejar libre, vacua y expedita la vivienda, con apercibimiento de lanzamiento para caso de no hacerlo dentro del plazo legal que se les conceda. Asimismo condeno a la parte demandada al pago de las costas procesales. Dada la rebeldía de la parte demandada, notifíquese a ésta en estrados y por edictos.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en la primera instancia, la pronuncio, mando y firmo. — Lázaro José Mainer Pascual. (Firmado y rubricado y sellado con el del Juzgado).

Y para que conste y sirva de notificación personal de sentencia a los demandados, en ignorado paradero, herencia yacente o herederos desconocidos de doña María-Luisa Pascual Rubio, expido la presente en Zaragoza a veintidós de abril de mil novecientos ochenta y tres. — El Secretario.

Núm. 4.809

CALATAYUD**Cédula de citación**

Don José Bescós Puértolas, Secretario del Juzgado de distrito de Calatayud (Zaragoza);

Da fe: Con esta fecha y en juicio de faltas seguido en este Juzgado de mi cargo bajo el número 118 de 1983, por estafa, por no querer pagar billete en tren en el trayecto Calatayud-Madrid el día 12 de marzo de 1983, se ha dictado providencia para que comparezca ante la Sala-audiencia de este Juzgado, como denunciado por los hechos descritos, para prestar declaración sobre los mismos. César Serrano Galán, cuyo último domicilio lo tenía en Peñausende (Zamora), y actualmente en ignorado paradero, haciéndole la advertencia que de no comparecer en el plazo de siete días, contados desde la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que conste y sirva de citación al mencionado César Serrano Galán, actualmente en ignorado paradero, expido la presente que firmo en Calatayud a veinticinco de abril de mil novecientos ochenta y tres. — El Secretario, José Bescós.

Núm. 4.942

CALATAYUD**Cédula de emplazamiento**

En virtud de lo acordado en providencia dictada por el señor Juez de distrito de esta ciudad, en autos de juicio de faltas número 486 de 1982, se emplaza por la presente a Mauthe Helmut Franz, mayor de edad, con último domicilio en Alemania y actualmente en ignorado paradero, a fin de que en el plazo de cinco días, a partir de la inserción de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, aporte a los autos facturas o justificante de daños sufridos en el vehículo de su propiedad a causa del accidente ocurrido el día 19 de septiembre de 1982, en término municipal de Cetina, bajo apercibimiento de que de no comparecer le pararán los perjuicios a que hubiere lugar.

Y para que conste y sirva de notificación y requerimiento a Mauthe Helmut Franz, expido y firmo en Calatayud a veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y tres. — El Secretario.

Núm. 5.043

CALATAYUD**Cédula de citación**

En proveído dictado con esta fecha en el juicio de faltas seguido en este Juzgado de distrito con el núm. 144

de 1983, por lesiones y daños en accidente de circulación, se cita por la presente a Mohamed Haddou Sbai y a Minoun Fadili, súbditos marroquíes y vecinos de Alemania, con ignorado paradero en España, para que comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado el próximo día 9 de junio, a las once horas de la mañana, al objeto de asistir, en calidad de denunciado y responsable civil subsidiario, respectivamente, a la vista del correspondiente juicio, bajo apercibimiento de que de no comparecer les pararán los perjuicios a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que conste y sirva de citación a los referidos Mohamed Haddou Sbai y a Minoun Fadili, ambos en ignorado paradero en España, mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Calatayud a veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y tres. — El Secretario.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 5.110

COMUNIDAD DE REGANTES DE PINA DE EBRO

Por el presente se convoca a todos los partícipes de la expresada a la Junta general ordinaria que se ha de celebrar, en el local del Sindicato de Riegos, el día 5 de junio próximo, a las diez horas en primera convocatoria, y de no reunirse suficiente número de asistentes se celebrará en segunda convocatoria, a las once horas del expresado día y local, siendo los asuntos a tratar los siguientes:

1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

2.º Examen y aprobación, si procede, de la memoria general correspondiente al año anterior, que ha de presentar el Sindicato.

3.º Todo cuanto convenga al mejor aprovechamiento de las aguas y distribución de riegos en el año corriente.

4.º Examen de las cuentas de ingresos y gastos correspondientes al año anterior, que ha de presentar el Sindicato.

5.º Ruegos y preguntas.

Pina de Ebro, 2 de mayo de 1983. — El Presidente de la Comunidad, Angel Fanlo Pérez.

IMPRESA PROVINCIAL — ZARAGOZA

PRECIO DE INSERCCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN**INSERCCIONES**

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la «Parte oficial», 45 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la «Parte no oficial», 52 pesetas ídem ídem.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año 3.900 pesetas
Especial Ayuntamientos, por año 2.600 »

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 20 pesetas.

Número del año anterior: 35 pesetas.

Número con dos años de antigüedad en adelante: 52 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones